

III. Otras disposiciones

JUNTAS ELECTORALES PROVINCIALES

28085 *RETIRADA de candidaturas proclamadas.*

Junta Electoral de Burgos

Las listas para el Congreso de los Diputados y el Senado presentadas por «Falange Española de las JONS», con los números ocho y cinco, respectivamente, insertas en la página 27100 del «Boletín Oficial del Estado» número 236, de 2 de octubre de 1982, han sido retiradas con fecha 26 de octubre de 1982 por el representante de las mismas.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

28086 *ORDEN de 15 de septiembre de 1982, por la que se concede la prórroga de circulación de un prototipo de sistema de autoservicio electrónico para surtidores de carburantes convencionales, marca y modelo «Koppens-KDR».*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Compañía Española Distribuidora de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEDIPSA), con domicilio en Madrid, calle de Clara del Rey, número 2, en solicitud de concesión de prórroga de circulación de un prototipo de sistema de autoservicio electrónico para surtidores de carburantes convencionales, marca y modelo «Koppens-KDR», aprobado inicialmente por Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), por un plazo de validez hasta el día 30 de junio de 1982, y las autorizaciones consideradas como modificaciones no sustanciales, aprobadas en las sesiones plenarios de fechas 26 de septiembre de 1980, consistente en realizar automáticamente la «puesta a cero» en surtidores aprobados que la tuvieran manualmente, y de 25 de septiembre de 1981, que consiste en ampliar la consola de control desde 8 surtidores que tenía hasta 16 surtidores convencionales.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez las autorizaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «Compañía Española Distribuidora de Petróleo, S. A.» (CEDIPSA), por un nuevo plazo de validez que caducará el día 31 de diciembre de 1982, el prototipo de sistema de autoservicio electrónico para surtidores de carburantes convencionales, marca y modelo «Koppens-KDR», aprobado inicialmente por Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), y las autorizaciones consideradas como modificaciones no sustanciales, aprobadas por las sesiones plenarios de fechas 26 de septiembre de 1980 y 25 de septiembre de 1981.

Segundo.—Siguen vigentes cuantas características técnicas y de inscripciones figuraban en la Orden de aprobación inicial de 7 de junio de 1980, y las autorizadas como modificaciones no sustanciales en las sesiones plenarios de fechas 26 de septiembre de 1980 y 25 de septiembre de 1981.

Tercero.—Próximo a transcurrir el nuevo plazo de validez que se concede (31 de diciembre de 1982), la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica una nueva prórroga de circulación del referido prototipo.

Cuarto.—En las series de estos sistemas de autoservicio que se instalen, marca y modelo «Koppens-KDR», a que se refiere esta disposición, no podrán introducirse cambios de elementos

ni materiales, tanto internos como externos, sin conocimiento previo de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 15 de septiembre de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Ilmos. Sres.: Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

28087 *RESOLUCION de 30 de julio de 1982, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Martín Bañares.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 19 de mayo de 1982 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 53.947, promovido por don Rafael Martín Bañares, sobre impugnación de resoluciones de la Presidencia del Gobierno de 22 de febrero de 1978 y 26 de abril de 1979, que denegó el reintegro al servicio activo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando en su integridad el recurso interpuesto por don Rafael Martín Bañares contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, Sección Tercera de lo Contencioso-administrativo, de fecha tres de marzo de mil novecientos ochenta y uno, debemos confirmar y confirmamos la misma en todas sus partes, sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 30 de julio de 1982.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

28088 *ORDEN de 13 de septiembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Estanislao Santamaría Serna.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 354/1981, interpuesto por don Estanislao Santamaría Serna, Auxiliar de la Administración de Justicia, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la denegación, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Justicia ordenando al Habilitado de esta Audiencia Territorial practicar un descuento al recurrente por el importe de ocho días de su haber, correspondientes al mes de enero de 1980. Con fecha 21 de julio pasado se ha dictado sentencia, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad propuestas y estimando el recurso interpuesto por don Estanislao Santamaría Serna, contra el acuerdo de la Dirección General de Justicia de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra dicho acuerdo, debemos anular y anulamos los citados actos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, declarando en consecuencia el derecho del actor a percibir la cantidad líquida retenida que importa la cifra de once mil setecientos cuarenta y siete pesetas, sin hacer una expresa imposición de costas. A su tiempo devuél-

vase el expediente a su procedencia con certificación de esta sentencia a sus efectos. Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

28089

ORDEN de 14 de septiembre de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 559 del año 1981, interpuesto por don Agustín Romero Guisado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 559 del año 1981, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por don Agustín Romero Guisado contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Oficial de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Oficial, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala con fecha 20 de julio de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín Romero Guisado contra la denegación tácita de las reclamaciones formuladas ante la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, anulándose por no ser conformes a derecho los actos impugnados, reconociéndose en su lugar el derecho que asiste al funcionario recurrente a que se le abone durante el año mil novecientos setenta y ocho el importe de los trienios devengados a razón de mil seiscientos pesetas mensuales en vez de mil doscientas cada trienio, o sea, treinta y tres mil seiscientos pesetas por seis trienios, incluidas las dos pagas extraordinarias; y en el año mil novecientos setenta y nueve, a razón de mil setecientos setenta y seis pesetas por trienio mensual, en vez de mil trescientas treinta y dos, por ser trienios, lo que suma la cantidad de treinta y ocho mil trescientas cuatro pesetas incluidas las dos pagas extraordinarias, lo que hace un total de setenta y un mil novecientos cuatro pesetas. Condenando a la Administración demandada al pago de las cantidades dejadas de percibir durante los indicados dos años mil novecientos setenta y ocho y mil novecientos setenta y nueve, diferencias entre lo percibido por este concepto durante los dos años citados y lo que realmente le corresponde, sin expresar condena en costas. Firme que sea esta sentencia y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al centro de procedencia. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de septiembre de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

28090

ORDEN de 14 de septiembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Anunciación Sainz Antolín.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 353/1981, interpuesto por doña Anunciación Sainz Antolín, auxiliar de la Administración de Justicia, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra denegación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Di-

rección General de Justicia, ordenando al habilitado de esta Audiencia Territorial, practicar un descuento al recurrente de ocho días de su haber correspondiente al mes de enero de 1980. Con fecha 21 de julio pasado se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad propuestas y estimando el recurso interpuesto por doña Anunciación Sainz Antolín, contra el acuerdo de la Dirección General de Justicia de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra dicho acuerdo, debemos anular y anulamos los citados actos por su desconformidad con el ordenamiento jurídico, declarando, en consecuencia, el derecho del actor a percibir la cantidad líquida retenida que importa la cifra de 6.285 pesetas, sin hacer una expresa imposición de costas.

A su tiempo devuélvase el expediente a su procedencia con certificación de esta sentencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

28091

ORDEN de 14 de septiembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Miranda de Dios.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 382/1981, interpuesto por don Jesús Miranda de Dios, Auxiliar de la Administración de Justicia, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración General del Estado, defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Justicia, ordenando practicarle un descuento de ocho días de su haber correspondiente al mes de enero de mil novecientos ochenta. Con fecha 23 de julio pasado, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad propuestas y estimando el recurso interpuesto por don Jesús Miranda de Dios, contra el acuerdo de la Dirección General de Justicia de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra dicho acuerdo, debemos anular y anulamos los citados actos por su desconformidad con el ordenamiento jurídico, declarando, en consecuencia, el derecho del actor a percibir la cantidad líquida retenida que importa la cifra de diez mil cuatrocientas doce pesetas, sin hacer una expresa imposición de costas.

A su tiempo devuélvase el expediente a su procedencia con certificación de esta sentencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

28092

ORDEN de 7 de octubre de 1982 por la que se regula el uso de las pólizas y papel profesional de la Mutualidad General de Previsión de la Abogacía.

Ilmo. Sr.: El Decreto 1426/1974, de 9 de mayo, modificó la cuantía de las pólizas de la Mutualidad General de Previsión de la Abogacía y, en su artículo sexto, facultó al Ministro de Justicia para precisar el importe en que haya de ser utilizada la póliza de dicha Mutualidad y el papel profesional, según